

Denominación	Infraestructura	Actividades	Total
Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Valladolid. Valladolid	276.834	355.740	632.574
Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Colegios Familiares Rurales. Valladolid	39.548	120.404	159.952
<b>Zamora:</b>			
Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Zamora. Zamora	102.824	240.809	343.633
Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Públicos de EGB y Preescolar de Zamora. Zamora	245.196	529.387	774.583
<b>Zaragoza:</b>			
Federación «Juan de Lanuza» de Asociaciones de Padres de Alumnos de Aragón (FAPAR). Zaragoza	640.673	2.255.799	2.896.472
Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos de la Diócesis de Zaragoza. Zaragoza	371.749	228.376	600.125
Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos «Joaquín Costa» de la Provincia de Zaragoza. Zaragoza	237.286	326.888	564.174

**21228** RESOLUCION de 10 de julio de 1990, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza la homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética, profesión Peluquería, de Formación Profesional de Primer Grado, al Centro denominado «Minerva», sito en Tomás Inerarity, 4, de Gijón (Asturias).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Vicente Genaro Maguregui Tovar, en su condición de promotor del Centro privado denominado «Minerva», sito en Gijón (Asturias), calle Tomás Inerarity, 4, en solicitud de homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama Peluquería y Estética, profesión Peluquería, a los efectos previstos en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Asturias, que lo envía con propuesta favorable de autorización;

Resultando que la Unidad Técnica y la Inspección Técnica de Educación emiten informes favorables para la autorización del mismo;

Vistos el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976), la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976) y la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que de los informes elaborados por la Inspección Técnica de Educación y de la propia documentación que obra en el expediente se comprueba que el Centro solicitante cumple con los requisitos relativos a titulación del profesorado que establece el artículo 6.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975, así como lo referido a instalaciones docentes necesarias que regula el apartado segundo de dicha Orden;

Considerando que las asignaturas que pretenden impartir son las que constituyen el área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama Peluquería y Estética, y los cuestionarios propuestos se ajustan a lo establecido para estas enseñanzas por Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Autorizar, al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, la homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética, profesión Peluquería de Formación Profesional de Primer Grado, al Centro denominado «Minerva», de Gijón, con una capacidad máxima de 30 puestos escolares, cuya dirección estará a cargo de doña María Jesús González Pérez, y cuya titularidad la ostentará don Vicente Genaro Maguregui Tovar y doña Elvira Isabel Ania Fernández.

Segundo.-Por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Asturias, previo informe del Inspector Técnico de Educación, se procederá a la adscripción del Centro contemplado en esta Resolución al Instituto Politécnico o Instituto de Formación Profesional que corresponda. La adscripción, una vez efectuada, deberá comunicarse a esta Dirección General.

Tercero.-Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de conocimientos técnicos y prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976). La organización de estas enseñanzas, que serán supervisadas por el Servicio de la Inspección Técnica de Educación, con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de marzo de 1976).

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y en la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención del Servicio de la Inspección Técnica de Educación, que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.-La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Este Centro se adecuará a las normas que puedan establecerse al amparo de lo establecido en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación del Centro a quien afecta de ajustarse a las disposiciones que regulan, con carácter general, los artículos 35 y 36 del mencionado Decreto 707/1976.

Quinto.-El Centro a que se refiere la presente Resolución no podrá cesar en sus actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud de cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que los alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Madrid, 10 de julio de 1990.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**21229** RESOLUCION de 16 de julio de 1990, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se dispone la publicación de Centros de Enseñanza General Básica seleccionados para implantar proyectos de orientación educativa, con carácter experimental, durante el curso 1990-1991.

Examinadas las peticiones formuladas y los informes de las respectivas Direcciones Provinciales, de conformidad con lo establecido en la Orden de 19 de febrero de 1990, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la convocatoria,

Esta Dirección General de acuerdo con lo previsto en dicha Orden, ha resuelto seleccionar a los Centros que se relacionan en el anexo de la presente disposición para la implantación de proyectos de orientación educativa, con carácter experimental, durante el curso 1990-1991.

Madrid, 16 de julio de 1990.-El Director general, Alvaro Marchesi Ullastres.

#### ANEXO

Relación de Centros de Educación General Básica seleccionados para el Programa de Intervención Psicopedagógica y Orientación Educativa

#### CENTROS PÚBLICOS

Albacete:

- 02000842. Centro público «Benjamin Palencia» (Albacete).
- 02004288. Centro público «Luis Vives» (Tobarra).